



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN N° 006 -2015-ANA/TNRCH

Lima, 09 ENE. 2015

EXP. TNRCH : 1019-2014
CUT N° : 93060-2014
IMPUGNANTE : Alipio Tintaya Flores
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Tacna
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Alipio Tintaya Flores contra la Resolución Directoral N° 679-2014-ANA/AAA I C-O al no resultar amparables ninguno de los fundamentos del recurso de apelación.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Alipio Tintaya Flores contra la Resolución Directoral N° 679-2014-ANA/AAA I C-O, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 930-2013-ANA/AAA I C-O que le impuso la multa de 2.1 UIT por usar las aguas subterráneas sin el correspondiente derecho de uso y le ordenó la clausura del pozo ilegal en el plazo de 10 días.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENCIÓN IMPUGNATORIA

El señor Alipio Tintaya Flores solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 679-2014-ANA/AAA I C-O que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 930-2013-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso con los siguientes argumentos:

- 3.1. El certificado catastral de su predio muestra que el pozo ilegal no se encuentra dentro de los límites del mismo.
3.2. Durante la tramitación del procedimiento se ha vulnerado su derecho de contradicción pues se ha notificado a la dirección Los Palos Lt. 16 la cual no corresponde a su domicilio.
3.3. La Resolución Directoral N° 679-2014-ANA/AAA I C-O contiene una indebida motivación, con lo cual se ha causado una transgresión a las garantías del debido procedimiento.

4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. A través del Oficio N° 41-2013-JULY, ingresado en fecha 19.02.2013, la Junta de Usuarios de Agua



de La Yarada remitió a la Administración Local de Agua Tacna el Informe N° 022-2013-JULY/MAAM-GT generado en la inspección de campo realizada en fecha 07.02.2013, en la cual se constató la existencia de 2 pozos ilegales, uno de los cuales se ubica en el sector Juan Velasco Alvarado, en el predio de propiedad del señor Alipio Tintaya Flores, el cual cuenta con un motor petrolero con tubo de salida de 4 pulgadas.

- 4.2. Por medio del Informe Técnico N° 058-2013-ANA-AAA I C-O-ALA-T-WVCH de fecha 14.06.2013, la Administración Local de Agua Tacna expuso las incidencias recogidas en la inspección de campo ocurrida en fecha 25.03.2013, en la que se verificó la existencia de un pozo no autorizado en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S): 345,862 m E – 7'978,953 m N y que viene siendo usado por el señor Alipio Tintaya Flores para irrigar cultivos de orégano y olivo.

Durante la diligencia el referido señor manifestó que el pozo ilegal le pertenece a sus hijos y que inició su explotación hace aproximadamente 2 años.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Mediante la Notificación N° 052-2013-ANA-AAA I C-O-ALA.TACNA de fecha 27.09.2013, la Administración Local de Agua Tacna inició un procedimiento administrativo sancionador al señor Alipio Tintaya Flores por la construcción de un pozo ilegal ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S): 345,862 m E – 7'978,953 m N y el consecuente uso de las aguas subterráneas para el cultivo de oréganos y olivos en una extensión de 2 ha sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en las infracciones descritas en los numerales 1 y 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) de su Reglamento.

- 4.4. Con el escrito ingresado en fecha 14.09.2013, el señor Humberto Tintaya Flores devolvió la Notificación N° 052-2013-ANA-AAA I C-O-ALA.TACNA manifestando que la dirección Los Palos Lt. 16 corresponde a su domicilio.

En dicho escrito el señor Humberto Tintaya Flores consignó como domicilio personal la dirección Los Palos Cooperativa 35 del distrito, provincia y departamento de Tacna, la cual coincide con su DNI; y como domicilio procesal el conjunto habitacional Jorge Basadre Block B – 201, Oficina 03.

- 4.5. Conforme a la constancia de notificación de fojas 16, la Administración Local de Agua Tacna diligenció el inicio del procedimiento administrativo sancionador al señor Alipio Tintaya Flores, al domicilio Los Palos Lt. 16 distrito, provincia y departamento de Tacna, conforme a la información registrada en su DNI y al domicilio procesal ubicado en el conjunto habitacional Jorge Basadre Block B – 201, Oficina 03.

- 4.6. Por medio del Informe N° 318-2013-ANA-AAA I CO-ALA.T de fecha 15.11.2013, la Administración Local de Agua Tacna señaló que durante la diligencia de inspección realizada en fecha 25.03.2013, se verificó la existencia de un pozo ilegal en el predio de propiedad del señor Alipio Tintaya Flores en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S): 345,862 m E – 7'978,953 m N, a través del cual viene utilizando las aguas subterráneas para el cultivo de oréganos y olivos en una extensión de 2 ha sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; incurriendo en las infracciones contenidas en los numerales 1 y 3 de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) de su Reglamento.

- 4.7. A través de la Resolución Directoral N° 930-2013-ANA/AAA I C-O de fecha 13.12.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en aplicación del concurso de infracciones que le permite imponer la sanción de mayor gravedad, impuso la multa de 2.1 UIT al señor Alipio Tintaya Flores por haber incurrido en la infracción contenida en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, referida a usar las aguas subterráneas sin el correspondiente derecho de uso, disponiendo como medida complementaria que proceda a clausurar el pozo ilegal en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución coactiva.



- 4.8. Conforme al acta de notificación de fecha 17.02.2014, el diligenciamiento de la Resolución Directoral N° 930-2013-ANA/AAA I C-O al señor Alipio Tintaya Flores se realizó en el domicilio Los Palos Lt. 16 con preaviso y bajo puerta, acto en el que estuvo presente la persona que se identificó como su pareja y que se negó a firmar el cargo de recepción; también se cursó notificación en el domicilio procesal ubicado en el conjunto habitacional Jorge Basadre Block B – 201, Oficina 03, en el cual no se diligenció por encontrarse deshabitado.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. Mediante el escrito ingresado en fecha 06.03.2014, el señor Alipio Tintaya Flores interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 930-2013-ANA/AAA I C-O, bajo los siguientes argumentos:

- i) Es falso que dentro de su predio exista un pozo ilegal.
- ii) Nunca ha regado su parcela con agua del pozo ilegal.
- iii) No ha sido notificado con ninguna resolución de inicio del procedimiento administrativo.

Además adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia de su DNI, que registra como dirección domiciliar Los Palos Lt. 16.
 - b) Copia de la Resolución Directoral N° 930-2013-ANA/AAA I C-O de fecha 13.12.2013 que le impuso la multa de 2.1 UIT.
 - c) Copia legalizada de la Resolución Administrativa N° 293-2000-DRA.T/ATDR.T de fecha 23.11.2000 que dispuso el empadronamiento e inscripción en el padrón de usuarios con fines agrícolas al señor Alipio Tintaya Flores en el Sub Sector de Riego Juan Velazco Alvarado integrante de la Junta de Usuarios de la Unidad de Aguas y Riego La Yarada.
 - d) 3 copias legalizadas de recibos de pagos.
- 4.10. A través de la Resolución Directoral N° 679-2014-ANA/AAA I C-O de fecha 30.06.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Alipio Tintaya Flores, en base a los siguientes fundamentos:
- i) La infracción se encuentra acreditada con la inspección ocular realizada en fecha 07.02.2013, en la cual se constató la existencia de un pozo ilegal tipo tajo abierto en el predio de propiedad del señor Alipio Tintaya Flores, en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S): 345,862 m E – 7'978,953 m N, el cual cuenta con un motor petrolero con tubo de salida de 4 pulgadas.
 - ii) La notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como la resolución materia de impugnación, han sido cursadas al domicilio que figura en el DNI del señor Alipio Tintaya Flores y en consecuencia han sido debidamente notificadas.

- 4.11. Por medio del escrito ingresado en fecha 08.08.2014, el señor Alipio Tintaya Flores interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 679-2014-ANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos que han sido recogidos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción de usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso

6.1. El concepto referido a la infracción de usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso, ha sido desarrollado por este Tribunal en el fundamento 6.1 de la Resolución N° 264-2014-ANA/TNRCH de fecha 22.10.2014, recaída en el expediente N° 1126-2014¹ en el cual señaló: "(...) *constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua, concordando dicha infracción con el literal a) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.*"

Respecto a las notificaciones

6.2. El artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "20.1 *Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. (...)*".

6.3. El artículo 21° de la citada ley, precisa además los lugares en los cuales se hará efectiva la notificación: "21.1 *La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente (...)* 21.2 *En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que este sea inexistente, la autoridad deberá de emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado (...)*. 21.3 *En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir la copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentra en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el administrado. 21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente."*

Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Alipio Tintaya Flores

6.4. En relación con el argumento por el cual el apelante señala que el certificado catastral de su predio muestra que el pozo ilegal no se encuentra dentro de los límites del mismo, este Tribunal señala lo siguiente:

6.4.1. Teniendo a la vista el certificado catastral del predio con UC 07604 de propiedad del señor Alipio Tintaya Flores, el cual ha sido anexado como medio de prueba en su recurso de apelación, se aprecia que los datos allí consignados están referidos únicamente a la titularidad, ubicación y extensión del referido predio, sin hacer mención a la existencia o ubicación de pozo alguno, por lo que la afirmación del apelante respecto a que dicho

¹ Véase la Resolución N° 264-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 1126-2014, Publicada el 22.10.2014. En: <http://www.ana.gob.pe/media/983797/264%20cut%20102292-14%20exp.%201126-14%20mun%20priv.%20moyobamba%20ala%20alto%20mayo.pdf>



documento muestra la ubicación del pozo ilegal no resulta ser cierta.

- 6.4.2. Contrariamente a lo afirmado por el señor Alipio Tintaya Flores, tanto la diligencia de inspección ocular de fecha 07.02.2013 llevada a cabo por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, así como la realizada en fecha 25.03.2013 por la Administración Local de Agua Tacna, corroboraron de manera efectiva y documentada la existencia de un pozo ilegal de tajo abierto ubicado en su predio (coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S): 345,862 m E – 7'978,953 m N), el cual cuenta con un motor petrolero con tubo de salida de 4 pulgadas y que viene siendo usado para irrigar los cultivos de orégano y olivo en una extensión de 2 ha.
- 6.4.3. En consecuencia, se encuentra acreditada la comisión de la infracción por parte del apelante con las pruebas documentales que obran en el expediente y se desvirtúa el argumento expuesto en su recurso de apelación.
- 6.5. En relación con el argumento por el cual el apelante señala que se ha vulnerado su derecho de contradicción pues se ha notificado en la dirección Los Palos Lt. 16 la cual no corresponde a su domicilio, este Tribunal señala lo siguiente:
- 6.5.1. El numeral 21.2 del artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que en caso que el administrado no haya indicado domicilio, la autoridad deberá de emplear el domicilio señalado en su Documento Nacional de Identidad.
- 6.5.2. Teniendo a la vista el DNI N° 0043903 del señor Alipio Tintaya Flores que obra en autos, se aprecia que registra como domicilio el predio Los Palos Lt. 16 del distrito, provincia y departamento de Tacna; y siendo ello así, la Administración Local de Agua Tacna efectuó un emplazamiento válido desde la Notificación N° 052-2013-ANA-AAA I C-O-ALA.TACNA, la cual fue remitida al referido predio en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.2 del artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, teniéndose por bien notificado con los actos dirigidos al domicilio que figura en su DNI.
- 6.5.3. En consecuencia, se ha desvirtuado el argumento por el cual el impugnante manifiesta que la dirección Los Palos Lt. 16 no corresponde a su domicilio, y por lo tanto las notificaciones dirigidas a dicha dirección se realizaron conforme a ley, más aun cuando en el presente caso el señor Alipio Tintaya Flores no quedó en estado de indefensión pues pudo ejercer válidamente sus medios de defensa sobre aquellos actos que fueron notificados en el domicilio Los Palos Lt. 16, como es el caso de la Resolución Directoral N° 930-2013-ANA/AAA I C-O, contra la cual presentó un recurso de reconsideración dentro del plazo legal establecido.



- 6.6. En relación con el argumento por el cual el apelante manifiesta que la Resolución Directoral N° 679-2014-ANA/AAA I C-O contiene una indebida motivación transgrediendo con ello las garantías del debido procedimiento, este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.6.1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 6.6.2. El numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo señala que la motivación deberá ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- 6.6.3. De la revisión del acto impugnado, se observa que la motivación desarrollada se encuentra acorde a las normas que han sido señaladas anteriormente pues la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña expuso los hechos probados y desarrolló la fundamentación jurídica



correspondiente para declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto, es decir, especificó aquellas normas que justifican la decisión adoptada conforme se aprecia de los considerandos décimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo tercero de la Resolución Directoral N° 679-2014-ANA/AAA I C-O, por lo cual corresponde desestimar el presente extremo del recurso de apelación expuesto por el impugnante.

6.7. Por las consideraciones expuestas, no resultando amparables ninguno de los fundamentos del recurso de apelación, corresponde declarar infundado el referido recurso.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 012-2015-ANA-TNRCH/ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

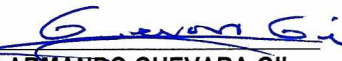

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Alipio Tintaya Flores contra la Resolución Directoral N° 679-2014-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Ordenar que el administrado cumpla con el pago de la multa de 2.1 UIT y la clausura del pozo ilegal dispuesto mediante Resolución Directoral N° 930-2013-ANA/AAA I C-O.
- 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



JORGE ARMANDO GUEVARA GIL
VOCAL



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



LUÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
PRESIDENTA